

cen las actividades lectivas con alumnos en su nuevo centro.

87. El profesorado que comparte su horario lectivo en más de un centro repartirá sus horas complementarias de permanencia en el centro, en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas.

88. El profesorado de edades comprendidas entre los cincuenta y cinco y cincuenta y nueve años de edad, cumplidos antes del uno de septiembre, dispondrá de una reducción de hasta tres periodos lectivos, siempre que así lo soliciten los interesados y se autorice por la Administración educativa. El equipo directivo asignará a tal profesorado tareas que redunden en la mejora del servicio educativo y en el desarrollo del proyecto educativo del centro.

En todo caso, aquel profesorado con 60 años cumplidos que no reúna las condiciones establecidas para acogerse a la jubilación voluntaria prevista en la Ley Orgánica 2/2007, de 3 de mayo, de Educación podrá solicitar a la Consejería de Educación y Ciencia, la aplicación de esta instrucción.

89. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 30 de la Ley 30/1984 y en sus modificaciones posteriores, y sin perjuicio de las mejoras y modificaciones específicas recogidas en la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los profesores que, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retributiva, tendrán derecho a la disminución de su jornada de trabajo. El horario individual que, como resultado de la disminución de la jornada, tenga este profesorado contemplará un número de horas complementarias proporcional a las horas lectivas que imparta este profesorado.

E. Horario del personal de administración y servicios

90. La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida en la Orden de 12 de mayo de 1989 y en sus modificaciones posteriores.

91. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su convenio colectivo.

F. Asistencia a actividades de formación

92. El profesorado dispondrá de siete días por curso académico para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la propia práctica docente, siempre que las disponibilidades del centro lo permitan de acuerdo con lo establecido en la Orden 26 de junio de 2002 por la que se desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan de Mejora de la educación secundaria. El director o directora del centro, a la vista de la petición de cada profesor, emitirá un informe que trasladará a la Delegación Provincial. El informe reflejará la solicitud de permiso solicitado por esta causa, así como la disponibilidad del centro al respecto, tras lo cual la Delegación Provincial resolverá.

A estos efectos, y para facilitar la viabilidad de esta instrucción, en los centros se garantizará que el alumnado realice las actividades escolares propuestas por el profesorado ausente y quede debidamente atendido por el profesorado del centro sea cual sea el Departamento de coordinación didáctica de adscripción.

G. Aprobación y cumplimiento de los horarios

93. Los horarios serán aprobados por el director, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores y de la supervisión de los mismos por la Inspección de Educación. El director del centro remitirá los horarios a la Delegación Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas.

94. El control del horario será realizado por el jefe de estudios y, en última instancia por el director. Contará con la colaboración de los jefes de estudios adjuntos, en su caso, y de los profesores que tengan asignadas horas complementarias para asistir a los grupos cuyo profesor está ausente. Al finalizar la hora, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de profesores y cualquier otra incidencia que se hubiese producido.

95. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente con la mayor brevedad posible, debiendo éste entregar al jefe de estudios los justificantes correspondientes a tal ausencia el mismo día de su reincorporación al centro.

96. Los directores de los centros deberán remitir a la de Inspección de

Educación, antes del día cinco de cada mes, los partes de faltas relativas al mes anterior. Una copia del parte de faltas se hará pública, en lugar visible, en la sala de profesores. Otra copia quedará en la secretaría del centro a disposición del consejo escolar.

97. El director del centro comunicará a la Delegación Provincial, en el plazo de tres días, cualquier incidencia no justificada del profesorado. Simultáneamente, se dará cuenta por escrito de dicha comunicación al profesor correspondiente.

Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas oficiales de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 19, que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como principios generales y los fines de la educación, la participación y autonomía de los centros docentes públicos, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, y la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica el Título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros estableciendo los principios y disposiciones de carácter general que deben regir cada uno de estos ámbitos y la competencia de las Administraciones educativas en su fomento y desarrollo.

El gobierno de Castilla-La Mancha ha publicado los Decretos del currículo de las distintas enseñanzas e introduce nuevos elementos para potenciar el papel de los Proyectos educativos y el desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

Estas modificaciones, junto a la experiencia acumulada en la práctica y el compromiso adquirido con los representantes del profesorado en la mesa de negociación determinan la necesidad de introducir algunas modificaciones a la Orden de 25 de mayo de 2006 por la que se dictan las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas oficiales de idiomas.

Estas modificaciones, aunque no afectan a lo sustancial, requieren de la publicación de una nueva Orden para mantener el principio de unidad normativa y facilitar, con ello, el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Por otra parte, sigue siendo de aplicación, con carácter supletorio, el Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre, por el que se regulan los órganos de gobierno de las escuelas oficiales de idiomas y el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria.

Por ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 88/2004, de 11 de mayo que modifica el Decreto 67/2006, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, Dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto dictar instrucciones, recogidas en el Anexo, para regular la organización y el funcionamiento de las Escuelas oficiales de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes

Las Escuelas oficiales de idiomas dispondrán de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica para alcanzar sus fines educativos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de abril de 2006 y en los Decretos 78/2007, de 19 de junio, por el que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas y 79/2007, 19 de junio, por el que se regula el currículo de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tercero. Normativa de carácter supletorio.

1. La organización y el funcionamiento de las Escuelas oficiales de idiomas, en virtud de la Disposición Transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre, de regulación de los órganos de gobierno de las Escuelas oficiales de Idiomas, el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, en adelante Reglamento Orgánico; y el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y las Normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros.

2. Asimismo, y en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Orden de 29 de junio de 1994, con las modificaciones de la Orden de 29 de febrero de 1996 y de la Orden de 27 noviembre de 2003 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Disposición adicional

El proyecto educativo recogerá los criterios y procedimientos para coordinar la programación y las actuaciones del profesorado del centro que imparte la asignatura de idiomas asociados al Canto en los conservatorios profesionales, con los centros de educación de personas adultas para la enseñanza de idiomas y para desarrollar cuantas medidas se deriven de aplicación del artículo 62 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza a las distintas Direcciones Generales para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de junio de 2007

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo: Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas oficiales de idiomas

I. Autonomía de los centros

1. Las autonomías pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de abril de 2006, se concretan en el Proyecto educativo, el Proyecto de gestión y las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. Las prioridades y actuaciones para cada curso escolar quedarán recogidas en la Programación General Anual.

A: De carácter general:

El Proyecto educativo.

2. El Proyecto educativo define la identidad del centro docente, recoge los valores, los objetivos y prioridades establecidas por el Consejo escolar e incorpora la concreción de los currículos una vez fijados y aprobados por el Claustro de profesores.

3. El Proyecto educativo respetará el principio de no-discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como el resto de los principios y objetivos recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados:

a. La descripción de las características del entorno social y cultural del centro, del alumnado, así como las respuestas educativas que se deriven de estos referentes.

b. Los principios educativos y los valores que guían la convivencia y sirven de referente para el desarrollo de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión del centro.

c. La oferta de enseñanzas de idiomas del centro, la adecuación de los objetivos generales a la singularidad del centro y las Programaciones didácticas que concretan los currículos establecidos por la Consejería competente en materia de educación.

d. La tutoría y cuantos programas institucionales se desarrollen en el centro.

- e. Los criterios y procedimientos de colaboración y coordinación con el resto de los centros docentes y con los servicios e instituciones del entorno.
- f. Los compromisos adquiridos por la comunidad educativa para mejorar el rendimiento académico del alumnado.
- g. La definición de la jornada escolar del centro.
- h. El plan de autoevaluación o de evaluación interna del centro.

5. El Proyecto educativo será elaborado bajo la coordinación del Equipo directivo con la participación de la comunidad educativa mediante el procedimiento que se determine en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y será aprobado por la mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Escolar con derecho a voto.

6. Las modificaciones del Proyecto educativo podrán ser presentadas por el Equipo directivo, por el claustro, por cualquier miembro de los sectores representados en el consejo escolar y, en su caso, por las Asociaciones de Padres y Madres y de Alumnos, serán aprobadas, de acuerdo con el mismo criterio, por la mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Escolar y entrarán en vigor al curso siguiente al de su aprobación.

7. Cuando la modificación suponga un cambio del tipo de jornada escolar, se obrará de acuerdo con lo establecido en la Orden 6 de septiembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares.

8. Una vez aprobado el proyecto educativo, el director del centro lo hará público para que sea conocido y pueda ser consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.

9. Los centros docentes de nueva creación dispondrán de un período de tres cursos académicos para la elaboración del Proyecto educativo, el cual deberá ser aprobado antes del final del último curso para garantizar su vigencia en el nuevo curso escolar.

10. Los centros docentes que desarrollen proyectos propios que requieran del uso de las actuaciones previstas en los artículos 120 y 122 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incorporarán al Proyecto educativo los compromisos alcanzados con la Administración educativa.

La Programación general anual.

11. La Programación general anual es el documento que concreta para cada curso escolar el proyecto educativo y garantiza el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas del centro docente.

12. La Programación general anual incluirá:

a. Una introducción en la que se recoja, de forma breve, las conclusiones de la memoria del curso anterior y los aspectos relevantes que se vayan a desarrollar durante el curso escolar.

b. Los objetivos generales fijados para el curso escolar referidos a los siguientes ámbitos: los procesos de enseñanza y aprendizaje; la organización de la participación y la convivencia; las actuaciones y coordinación con otros centros, servicios e instituciones; los planes y programas institucionales y cuantos otros desarrolle el centro.

c. La planificación de las diferentes actuaciones para el logro de los objetivos generales propuestos en cada uno de los ámbitos, especificando el calendario previsto, los responsables de su realización y evaluación, los recursos económicos y materiales, y los procedimientos para su seguimiento y evaluación.

d. La concreción anual de los aspectos organizativos de carácter general, tales como el horario general del centro y los criterios utilizados para su elaboración, la organización de los espacios para el desarrollo de las actuaciones previstas y cuantos otros se encuentren pertinentes.

e. El programa anual de actividades extracurriculares, las cuales son de carácter voluntario, y tienen como finalidad facilitar y favorecer el desarrollo integral del alumnado, su inserción sociocultural y el uso del tiempo libre. Este Programa se desarrolla fuera del horario lectivo y de las programaciones didácticas.

f. El presupuesto del centro y el estado de ejecución a 1 de septiembre.

g. Los ámbitos y dimensiones que se van a evaluar en el curso escolar de acuerdo con el calendario establecido en el plan de evaluación interna o de autoevaluación.

h. Como Anexos, todos aquellos documentos que concreten los ámbitos de autonomía del centro y se elaboren por primera vez. En cursos sucesivos, sólo se incorporarán sus modificaciones.

13. La programación general anual será elaborada por el Equipo directivo con la participación del profesorado a

través del claustro, recoge las aportaciones de los restantes componentes de la comunidad escolar, y es aprobada por el Consejo escolar sin perjuicio de las competencias del Claustro en relación con la planificación y organización docente.

14. Una vez aprobada, ha de ser enviada a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, antes del 31 de octubre del año en curso, acompañada de una copia literal del acta de la sesión de aprobación, quedando un ejemplar en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

15. La Inspección de Educación supervisará la Programación general anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan.

La Memoria anual.

16. Finalizado el curso escolar, los centros recogerán las conclusiones de la evaluación interna y, en su caso, de la evaluación externa, tomando como referentes los objetivos programados en los diferentes ámbitos de la Programación general anual.

17. Los centros incorporarán propuestas que incluyan las reformas de acondicionamiento y mejora que, por no ser imputables al presupuesto del centro, se solicitan para el mismo; así mismo, podrán formularse las iniciativas con relación al perfil profesional de sus puestos de trabajo, con el fin de adecuar la plantilla a las necesidades que pudieran derivarse de la escolarización de nuevos alumnos, del ejercicio de funciones específicas del profesorado durante el horario lectivo o del desarrollo de los planes y proyectos autorizados.

18. La Memoria anual será elaborada por el Equipo directivo, aprobada por el Consejo escolar y remitida, junto con una copia del acta de la sesión en la que se aprobó, a la Delegación Provincial antes del 10 de julio del año en curso, para ser analizada por la Inspección de Educación.

B. La Autonomía Pedagógica:

Las programaciones didácticas

19. Las programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada

idioma. Serán elaboradas y, en su caso, modificadas por los departamentos de coordinación didáctica y aprobadas por el claustro.

20. Las programaciones didácticas incluirán:

- a. Una introducción que recoja las prioridades establecidas en el Proyecto educativo, las características del alumnado y las propias de cada idioma.
- b. Los objetivos, la secuenciación de los contenidos por cursos y los criterios de evaluación, en cada idioma.
- c. Los métodos de trabajo; la organización de tiempos, agrupamientos y espacios; los materiales y recursos didácticos; y las medidas de respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva y física y al alumnado con altas capacidades.
- d. Las actividades complementarias, diseñadas para responder a los objetivos y contenidos del currículo debiéndose reflejar el espacio, el tiempo y los recursos que se utilicen.
- e. Los procedimientos de evaluación continúa del alumnado y los criterios de calificación y de recuperación.
- f. Los indicadores, criterios, procedimientos, temporalización y responsables de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el plan de evaluación interna del centro.

21. Las Escuelas oficiales de idiomas harán públicos, para conocimiento del alumnado, los niveles de competencia que, con relación a los contenidos mínimos, deben alcanzar en cada una de los idiomas y cursos, los procedimientos de evaluación y los criterios de calificación.

22. La aplicación y desarrollo de las programaciones didácticas garantizarán, por un lado, la coherencia con el Proyecto educativo y, por otro, la coordinación y el equilibrio de su aplicación entre los distintos grupos de un mismo nivel educativo. Asimismo, garantizarán la continuidad de los aprendizajes del alumnado a lo largo de los distintos cursos.

C. Autonomía Organizativa.

Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

23. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro estarán basadas en el respeto a los derechos y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los

componentes de la comunidad educativa.

24. En ellas se incluirá:

- a. La identificación explícita de los principios recogidos en el Proyecto educativo en los que se inspira.
- b. El procedimiento para su elaboración, aplicación y revisión, que ha de garantizar la participación democrática de toda la comunidad educativa. La composición y procedimiento de elección de los componentes de la Comisión de Convivencia del Consejo escolar.
- c. Los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa con especial relevancia a la hora de describir las condiciones en las que el alumnado participará en la organización y funcionamiento del centro y ejercerá su derecho de reunión.
- d. Las medidas preventivas y las medidas correctoras ante las conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y el aula; y las conductas gravemente perjudiciales.
- e. Los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, incluyendo la configuración de los Equipos de mediación y la elección del responsable del centro de los procesos de mediación y arbitraje
- f. Los criterios establecidos por el claustro para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, así como del resto de responsabilidades y tareas no definidas por la normativa vigente, con especial relevancia a los criterios de sustitución del profesorado ausente, asegurando, en todo caso, un reparto equitativo entre todos los componentes del claustro de profesores..
- g. La organización de los espacios y del tiempo en el centro y las normas para el uso de las instalaciones y los recursos.

25. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento y sus posibles modificaciones, serán elaboradas por el equipo directivo, recogiendo las aportaciones de la comunidad educativa, informadas por el claustro y aprobadas por el Consejo escolar por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.

26. Una vez aprobadas las Normas de convivencia, organización y funcionamiento, pasarán a ser de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. El director del centro habrá de hacerlas públicas, procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.

D. Autonomía económica.

El Proyecto de gestión

27. La autonomía de gestión económica, se concretará con la elaboración del proyecto de presupuesto. Una vez aprobado, su ejecución y rendición de cuentas se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, DOCM de 27 de mayo, desarrollado por la Orden de 9 de enero de 2003, publicada en el DOCM de 5 de febrero. En todo caso, se ajustará, para su elaboración, aprobación y modificación, a lo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en lo relativo a las competencias de los distintos órganos.

28. Los centros garantizarán la coherencia del proyecto de gestión con los principios educativos expresados en el Proyecto educativo y desarrollados en la Programación general anual.

II. Órganos de Gobierno, participación y coordinación docente.

A. Órganos colegiados de gobierno

29. Los órganos de gobierno de los centros públicos son el Equipo directivo, el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119.6 y 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Equipo directivo

30. El Equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos y estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La Consejería de Educación y Ciencia podrá dotar, con carácter excepcional, a propuesta de la Delegación provincial correspondiente, una jefatura de estudios adjunta en aquellos centros cuya complejidad así lo aconseje.

El Consejo escolar

31. El Consejo escolar es un órgano colegiado de gobierno cuya composición se ajustará a lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y tendrá las competencias establecidas en su artículo 127. Su régimen de fun-

cionamiento vendrá regulado por lo establecido en el Reglamento Orgánico.

32. Un componente del Consejo escolar será nombrado responsable de promover, a iniciativa propia o de otros miembros de la comunidad educativa, la educación en valores, la mejora de la convivencia y la igualdad entre hombres y mujeres en todos los procesos educativos y de participación que se dan en las escuelas.

El Claustro de profesores

33. El Claustro de profesores es un órgano colegiado de gobierno, cuya composición y competencias están establecidas en los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Su régimen de funcionamiento será el que se establece en el Reglamento Orgánico.

B. Órganos de participación

La junta de delegados del alumnado.

34. En las Escuelas oficiales de idiomas existirá una junta de delegados del alumnado que estará integrada por los representantes de los alumnos en el consejo escolar y por otros representantes cuyo número, ámbito de representación y procedimiento de elección vendrá determinado en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. La junta de delegados elegirá entre sus miembros un presidente y un secretario, y se reunirá mensualmente, previa convocatoria del presidente, para cumplir con el desarrollo de sus funciones. Dos representantes de la junta de delegados, elegidos por ésta, colaborarán de manera directa con el responsable de actividades extracurriculares.

35. La junta de delegados del alumnado tendrá las siguientes funciones:

- La elaboración y presentación de propuestas al equipo directivo para el proyecto educativo, la programación general anual y el Normas de convivencia, organización y funcionamiento.
- El traslado de iniciativas y necesidades a los representantes del alumnado en el consejo escolar, el análisis de la problemática existente y la recepción de información de los temas tratados en el mismo.
- La información al conjunto del alumnado de las actividades propias.
- La colaboración en la planificación, organización, desarrollo y evaluación de las actividades extracurriculares.

e. La colaboración con las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones legalmente constituidas.

f. Y cuantas otras determinen las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Las asociaciones de alumnos y de madres y padres.

36. Las asociaciones de alumnos y las asociaciones de madres y padres de alumnos tienen como finalidad colaborar y participar, en el marco del Proyecto educativo y en los términos que establezca la normativa vigente (artículo 119 de la Ley General 2/2006, 3 de mayo, de Educación), en la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad educativa y en la gestión y control de los centros docentes a través de sus representantes en los órganos colegiados, así como apoyar y asistir a las familias en todo lo que concierne a la educación de sus hijos e hijas. La composición, fines, derechos y actividades de las asociaciones de madres y padres son los que se recogen en el Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

C. Órganos de coordinación docente

37. Son órganos de coordinación docente: la Tutoría, los Departamentos de coordinación didáctica y la Comisión de coordinación pedagógica.

38. El régimen de funcionamiento de los órganos de coordinación docente será el fijado en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. En ausencia de las mismas, por lo dispuesto en la normativa supletoria. El contenido de las sesiones y los acuerdos adoptados por estos órganos serán recogidos en un acta.

La Tutoría.

39. La Tutoría se desarrollará de manera individualizada y la ejercerá el profesor que imparte idioma al grupo. El tutor tendrá la responsabilidad de informar y orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje al alumno y, en su caso, a las familias, facilitar la coherencia del proceso educativo y establecer una vía de participación activa en la escuela.

40. En las Escuelas oficiales de idiomas que impartan el programa "That's English!", los tutores desempeñarán, además de la función académica, la de orientación individualizada del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

Los Departamentos de coordinación didáctica.

41. Los Departamentos de coordinación didáctica están compuestos por el profesorado que imparte un mismo idioma, y son los responsables directos del ejercicio de las siguientes funciones:

- La elaboración, desarrollo y evaluación de la programación didáctica y la selección de los materiales curriculares a utilizar por el alumnado.
- La elaboración, desarrollo y evaluación de las pruebas de cada ciclo o nivel encaminadas a la obtención del certificado correspondiente.
- La elaboración, aplicación y calificación de las pruebas de clasificación para el alumnado que lo solicita por incorporarse a un idioma tanto en el régimen presencial como a distancia.
- La intervención en los procesos de reclamación sobre los exámenes que formule el alumnado.
- La elaboración de la memoria final de curso como resultado de la evaluación interna o autoevaluación.
- La elaboración y actualización de materiales curriculares y recursos didácticos.
- La planificación de iniciativas de innovación y perfeccionamiento en colaboración con los Centros de Profesores.
- La formulación de propuestas a los órganos de gobierno y de participación, relacionadas con la elaboración o modificación del proyecto educativo de centro y con la programación general anual.
- Y cuantas otras determine las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

42. La jefatura del mismo será desempeñada preferentemente por un profesor perteneciente al cuerpo de catedráticos de Escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con el punto 2 de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En ausencia del mismo o, en el caso de aquel que sea miembro del equipo directivo, podrá desempeñar la jefatura un profesor del cuerpo de profesores de Escuelas oficiales de idiomas o, en su defecto, por el resto del profesorado del centro, desig-

nado por el director una vez oído el departamento. El cese se producirá en las circunstancias establecidas en el Reglamento Orgánico.

43. Son funciones del jefe de Departamento de coordinación didáctica:

- a. La coordinación de la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y la redacción de la memoria final.
- b. La convocatoria, presidencia, elaboración del acta y seguimiento de los acuerdos de las reuniones.
- c. La participación en la comisión de coordinación pedagógica y la información a los componentes del departamento de los acuerdos de la misma.
- d. La organización y coordinación de las actividades académicas del departamento y la colaboración con la jefatura de estudios en la utilización de espacios, instalaciones, materiales y equipamiento y en las actividades académicas conjuntas de la escuela.
- e. El estudio y la elaboración del informe correspondiente a las reclamaciones sobre las calificaciones y decisiones de evaluación de final de curso que afecten al departamento.
- f. La presidencia para la realización de los ejercicios correspondientes a las pruebas de clasificación y de ciclo o nivel y la calificación de las mismas en colaboración con los miembros del Departamento.
- g. Y cuantas otras determine las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

44. En las Escuelas oficiales de idiomas existirá un coordinador de idioma designado por el Director, oído el departamento, que colaborará con el jefe del mismo en el desarrollo de sus funciones, con especial relevancia en el desarrollo de la coordinación del proceso de evaluación y calificación de los alumnos y de la propia programación didáctica, cuando

- a. El número de grupos sea igual o superior a treinta y cinco.
- b. El Departamento de coordinación didáctica sea responsable de la formación del profesorado participante en programas bilingües autorizados por la Consejería de Educación y Ciencia.

La Comisión de coordinación pedagógica.

45. La Comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de velar por la coherencia pedagógica entre las programaciones didácticas de los distintos cursos en cada uno de los idiomas.

46. La Comisión de coordinación pedagógica está formada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios y los jefes de los departamentos de coordinación didáctica. El director podrá convocar a cualquier otra persona o entidad distinta a los miembros de la misma con el objeto de tratar aquellos asuntos que así lo requieran. Son funciones de la comisión de coordinación pedagógica:

- a. La propuesta de los criterios generales para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y del resto de programas institucionales del centro, con especial atención al análisis de la evolución de la escolarización y los resultados académicos, tanto en el régimen presencial como a distancia.
- b. La elaboración de la propuesta de criterios pedagógicos para la confección de los horarios del centro.
- c. La elaboración de la planificación general de las pruebas de evaluación, el sistema de calificación de los alumnos y el calendario de exámenes de las diferentes convocatorias de alumnos oficiales y libres, sin perjuicio de lo que establezca la normativa vigente con carácter común para estas enseñanzas.
- d. La constitución de los tribunales de evaluación y calificación de las pruebas de ciclo o nivel de los cursos generales de idiomas y la difusión del desarrollo del proceso.
- e. Cuantas otras establezca las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

47. Desde la Comisión de coordinación pedagógica se impulsarán medidas que favorezcan la coordinación del Proyecto educativo con el Proyecto de los Conservatorios Profesionales, de los Centros de educación de personas adultas y de los Institutos de Educación Secundaria.

Otros responsables

48. El responsable del uso de las tecnologías de la información y la comunicación será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, y tendrá como competencias:

- a. El asesoramiento para la integración de las tecnologías de la información y la comunicación en las programaciones didácticas y en la práctica educativa y la colaboración en los programas de formación en centros como experto.
- b. La coordinación de las actividades en el aula Althia y la puesta a disposición de toda la comunidad educativa de los recursos existentes.

c. La colaboración en la gestión y el mantenimiento de los recursos disponibles así como en la adquisición de materiales.

d. Cuantas otras le sean encomendadas en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento relativas a la utilización de las tecnologías de la información y comunicación como recurso didáctico.

49. Las Escuelas oficiales de idiomas que promuevan un plan de actividades extracurriculares, tendrán un responsable designado por el director a propuesta de la jefatura de estudios. Con el responsable colaborará el profesorado de los departamentos didácticos y el alumnado que designe la junta de delegados para cada actividad. El responsable tendrá como competencias:

- a. La elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de la programación de las actividades extracurriculares de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica y la elaboración de la memoria final.
- b. La colaboración en la planificación, desarrollo y evaluación de las actividades concretas incluidas en la programación para facilitar su viabilidad.
- c. La coordinación con el alumnado representante y cualquier institución que colabore en el desarrollo de las mismas.
- d. La difusión de la programación en la comunidad educativa.
- e. Cuantas otras establezcan las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

50. En las Escuelas oficiales de idiomas que se imparte "That's English!" y existen dos o más tutores, el director, a propuesta del jefe de departamento de coordinación didáctica de inglés, designará un coordinador de enseñanza a distancia que desempeñará las siguientes funciones:

- a. La coordinación de las actuaciones de los tutores del propio centro y de centros adscritos al mismo y la elaboración del calendario y el horario de tutorías colectivas e individuales.
- b. La convocatoria de las reuniones de información general sobre la presentación de los tutores de cada curso, los aspectos didácticos y metodológicos de esta modalidad, el horario, el tipo y contenidos de las tutorías, así como de las aulas asignadas para las tutorías presenciales, los medios didácticos que se utilizarán y, por último, la información contenida en la guía académica y administrativa del alumno y la

necesidad y conveniencia de su consulta.

c. La colaboración con el jefe del departamento en la coordinación de todas las actuaciones del mismo, incluyendo la elaboración de las pruebas presenciales de evaluación y recuperación para cada uno de los módulos del programa, y la coordinación del desarrollo de dichas pruebas.

d. Realizar cualquier otra función que determinen las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

51. El responsable de la biblioteca y mediateca.

52. En las escuelas que lleven a cabo un programa de formación en centros, existirá un responsable de la coordinación con el Centro de Profesores.

53. Asimismo, las escuelas que participen en su conjunto en programas de innovación educativa o curricular, contemplarán en su organización las coordinaciones que se deriven de las citadas convocatorias.

III. Funcionamiento

A. Definición y elección de grupos

54. Los grupos de alumnos se organizarán en función de la preferencia horaria que sobre la oferta disponible hace explícita el alumnado en el momento de matriculación.

55. La elección de curso, grupo y franja horaria por el profesorado se ajustará a los criterios pedagógicos establecidos por el claustro. La elección se llevará a cabo en cada uno de los departamentos de coordinación didáctica, de acuerdo con el procedimiento y el orden de prioridad recogido en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento o, en su ausencia, en lo establecido en la normativa supletoria.

B. Calendario y horario general del centro

56. El curso académico se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente. Las actividades lectivas y las derivadas de la Programación didáctica, la Programación general anual y la Memoria anual se desarrollarán entre el 1 de septiembre y el 30 de junio. Las pruebas o convocatorias extraordinarias se realizarán fuera del calendario de días lectivos establecido.

57. Las Escuelas oficiales de idiomas permanecerán abiertas durante el mes

de julio con el personal directivo y de administración y servicios, para garantizar los procesos de matriculación, expedición de certificaciones, tramitación de becas y, en general, para prestar atención y dar información a los usuarios de estas enseñanzas. Sin perjuicio de lo anterior, los directores comunicarán al servicio de inspección educativa la fecha del mes de julio en que dan por concluidas todas las tareas que se hayan de realizar en este periodo.

58. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto educativo y la Programación general anual, el horario general del centro incluirá:

a. Las actividades lectivas organizadas en franjas horarias de lunes a viernes entre las 8 y las 22 horas, preferentemente en horario de tarde, para asegurar una mejor atención a las necesidades de formación en idiomas de su zona de influencia.

b. Las reuniones de los órganos de participación y las actividades de formación permanente del profesorado que se realizarán fuera de horario lectivo.

c. La tutoría individualizada.

d. Las actividades del programa de actividades extracurriculares, que en ningún caso podrán realizarse en el horario lectivo del alumnado participante.

e. Las horas y los días, fuera del horario lectivo, que el centro está disponible para el uso social de sus recursos.

59. La oferta del centro se concretará en el horario de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Los idiomas con mayor demanda repartirán su horario en una franja que permita ofrecer el mayor número de niveles por hora.

b. Los idiomas menos demandados procurarán hacer su oferta de cursos en la franja horaria más solicitada.

60. El horario general del centro para el curso siguiente, una vez aprobado, será remitido por el Director del centro, antes del 30 de junio, para su autorización en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Para los centros docentes de nueva creación, el plazo establecido será el 8 de septiembre. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia resolverá, en el plazo de veinte días a partir de la recepción de los mismos y, en todo caso, antes de que se inicien las actividades lectivas.

C. Horario del alumnado

61. La distribución del horario semanal del alumnado garantizará, como mínimo, el desarrollo del cómputo total de horas establecidas en el currículo para cada uno de los idiomas distribuidos en los 162 días lectivos que establece el calendario escolar. El horario se distribuirá de forma flexible teniendo como límite el hecho de que el alumnado no pueda cursar más de dos horas lectivas diarias por curso e idioma.

D. Horario del profesorado

62. De las treinta y cinco horas que constituyen la semana laboral de los funcionarios docentes, veintinueve horas son de obligada permanencia en el centro durante el periodo a tal efecto establecido por el calendario de la Administración educativa. Las seis horas restantes son de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

63. De las veintinueve horas semanales de permanencia en el centro, dieciocho tendrán la consideración de lectivas y el resto de complementarias. La permanencia diaria de cada profesor en el centro no podrá ser inferior a cuatro horas, de las cuales un mínimo de dos serán lectivas.

64. Hasta un máximo de cinco horas complementarias a la semana podrán ser de cómputo mensual. Tendrán esta consideración, y serán de cómputo mensual, las reuniones de los órganos de colegiados de gobierno y de la Junta de profesores de grupo. Asimismo, podrán tener esta misma consideración y computarse mensualmente las actividades de preparación y elaboración de materiales, la formación permanente, la atención a la biblioteca, la atención a las familias por parte del profesorado que imparte materias, ámbitos o módulos, y la tutoría con las familias si se realiza ésta en momentos distintos a los recogidos en el horario general del centro, de acuerdo con lo que las Normas de convivencia, organización y funcionamiento establezcan.

65. Excepcionalmente, y en función de las necesidades horarias del centro, el director podrá ampliar hasta veintiuna el número de horas lectivas, compensando esta ampliación a razón de dos horas complementarias por cada hora lectiva que supere las dieciocho establecidas.

Horas lectivas

66. Las horas lectivas del profesorado pueden ser dedicadas a la docencia y al desarrollo de otras funciones específicas. En la elaboración de los horarios será prioritaria la ubicación de las horas de docencia.

67. Las horas lectivas semanales de docencia directa, incluyen:

- La docencia con el alumnado en cualquier modalidad de enseñanza presencial.
- El refuerzo de las destrezas orales y escritas, hasta un máximo de tres horas lectivas semanales.
- Las tutorías individuales y colectivas de la educación a distancia.
- La formación del profesorado de los centros bilingües

68. El ejercicio de determinadas funciones tiene un carácter lectivo semanal para el profesorado que las ejerce. En este sentido:

- El ejercicio de la dirección, la jefatura de estudios y la secretaría contarán con doce horas lectivas y nueve horas la jefatura de estudios adjunta.
- El ejercicio de la jefatura de departamento supondrá tres horas lectivas del horario semanal, o dos horas cuando son unipersonales, y el coordinador de idiomas dos horas, que incluyen el tiempo dedicado a las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica. Esta dedicación se verá incrementada en función de las actividades de formación del profesorado participante en programas bilingües autorizados por la Consejería de Educación y Ciencia.
- El coordinador de enseñanza a distancia contará con dos horas de dedicación semanal para el desempeño de sus funciones.
- La jefatura del departamento de actividades extracurriculares contará, en función de la disponibilidad horaria, con tres horas lectivas para el desarrollo de sus funciones.
- El responsable de las tecnologías de información y la comunicación podrá contar, en función de la disponibilidad horaria, hasta con cinco horas lectivas para el ejercicio de esta tarea.
- El responsable de la biblioteca, en aquellos centros que tengan un plan de apertura, contemplará en su horario lectivo dos horas para ejercer dicha función.
- El responsable de formación en los centros que desarrollen un programa de formación en centros contará con una hora lectiva.

69. Cuando un profesor ejerza más de una función de las anteriormente descritas, podrá sumar las horas lectivas de cada una de ellas, sin exceder, en ningún caso, de cinco horas.

Horario complementario.

70. Las horas complementarias incluirán las siguientes actividades:

- El desarrollo de la función directiva.
- La asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación docente.
- La tutoría individualizada para la atención al alumnado de régimen presencial. El calendario y el horario de esta tutoría se expondrá en el tablón de anuncios del centro.
- La colaboración con el responsable de actividades extracurriculares y en las actividades de biblioteca, siempre que esté programada la apertura de la misma.
- La participación en actividades de formación e innovación realizadas en el centro y en la formación correspondiente con el periodo de prácticas.
- Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director asigne al profesorado.

71. La distribución de las horas complementarias será responsabilidad del equipo directivo y se realizará de acuerdo con las prioridades del proyecto educativo del centro concretadas en el Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Otras consideraciones horarias

72. El profesorado que se incorpora a otro destino lo hará una vez concluidas las tareas derivadas de la convocatoria extraordinaria de evaluación del alumnado y siempre antes de que comiencen las actividades lectivas con alumnos en su nuevo centro.

73. El profesorado que comparte su horario lectivo en más de un centro repartirá sus horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas.

74. El profesorado de edades comprendidas entre los cincuenta y cinco y cincuenta y nueve años de edad, cumplidos antes del uno de septiembre, dispondrá de una reducción de hasta tres periodos lectivos, siempre que así lo soliciten los interesados y se autorice por la Administración educativa. El equipo directivo asignará a tal profesorado tareas que redunden en la mejora

del servicio educativo y en el desarrollo del proyecto educativo del centro.

En todo caso, aquel profesorado con 60 años cumplidos que no reúna las condiciones establecidas para acogerse a la jubilación voluntaria prevista en la Ley Orgánica 2/2007, de 3 de mayo, de Educación podrá solicitar a la Consejería de Educación y Ciencia, la aplicación de esta instrucción.

75. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 30 de la Ley 30/1984 y en sus modificaciones posteriores, y sin perjuicio de las mejoras y modificaciones específicas recogidas en la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los profesores que, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retributiva, tendrán derecho a la disminución de su jornada de trabajo. El horario individual que, como resultado de la disminución de la jornada, tenga este profesorado contemplará un número de horas complementarias proporcional a las horas lectivas que imparta este profesorado.

E. Horario del personal de administración y servicios

76. La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida en la Orden de 12 de mayo de 1989 y en sus modificaciones posteriores.

77. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su convenio colectivo.

F. Asistencia a actividades de formación

78. El profesorado dispondrá de siete días por curso académico para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la propia práctica docente, siempre que las disponibilidades del centro lo permitan de acuerdo con lo establecido en la Orden 26 de junio de 2002 por la que se desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan de Mejora de la educación secundaria. El director o directora del centro, a la vista de la petición de cada profesor, emitirá un informe que trasladará a la Delegación Provincial. El informe reflejará la solicitud de permiso solicitado por esta

causa, así como la disponibilidad del centro al respecto, tras lo cual la Delegación Provincial resolverá.

A estos efectos, y para facilitar la viabilidad de esta instrucción, en los centros se garantizará que el alumnado realice las actividades escolares propuestas por el profesorado ausente y quede debidamente atendido por el profesorado del centro sea cual sea el Departamento de coordinación didáctica de adscripción.

G. Aprobación y cumplimiento de los horarios

79. Los horarios serán aprobados por el director, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores y de la supervisión de los mismos por la Inspección de Educación. El director del centro remitirá los horarios a la Delegación Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas.

80. El control del horario deberá ser realizado por el jefe de estudios con la colaboración, en su caso, del jefe de estudios adjunto y en última instancia por el director. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente con la mayor brevedad posible, debiendo éste entregar al jefe de estudios los justificantes correspondientes a tal ausencia el mismo día de su reincorporación al centro.

81. Los directores de los centros remitirán a la Inspección de Educación, antes del día cinco de cada mes, los partes de faltas relativas al mes anterior. Una copia del parte de faltas se hará pública, en lugar visible, en la sala de profesores. Otra copia quedará en la secretaría del centro a disposición del consejo escolar.

82. El director del centro comunicará a la Delegación Provincial, en el plazo de tres días, cualquier incidencia no justificada del profesorado. Simultáneamente, se dará cuenta por escrito de dicha comunicación al profesor correspondiente.

IV. Cursos de actualización y perfeccionamiento

83. Los cursos de actualización de conocimientos y perfeccionamiento profesional, previstos en la oferta educativa del centro, tendrán la ratio que se determine en sus propias convocatorias, que en ningún caso podrá ser inferior a diez alumnos ni superior a veinte por grupo. Estos cursos se ofre-

cerán en el horario más adecuado a las características de su alumnado.

V. Enseñanzas a distancia

84. El alumnado que está matriculado en enseñanzas a distancia y las desarrolla en otros centros autorizados para impartir las enseñanzas de "That's English!", estará matriculado y recibirá las certificaciones oficiales de la Escuela Oficial de Idiomas a la que está adscrito como extensión el citado centro. Los profesores que impartan esta enseñanza deberán coordinarse con la Escuela oficial de idiomas de la que dependen en aquellos temas que afecten al desarrollo del programa y, en especial, en lo relativo a la evaluación del alumnado.

Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 19, que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como principios generales y los fines de la educación, la participación y autonomía de los centros docentes públicos, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, y la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica el Título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros estableciendo los principios y disposiciones de carácter general que deben regir cada uno de estos ámbitos y la competencia de las Administraciones educativas en su fomento y desarrollo.

La Ley 23/2002, de 21 de noviembre, de educación de personas adultas de Castilla-La Mancha, establece en su

artículo 14, la competencia de la Consejería de Educación y Ciencia para regular la organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas.

El gobierno de Castilla-La Mancha ha publicado los Decretos del currículo de las distintas enseñanzas e introduce nuevos elementos para potenciar el papel de los Proyectos educativos y el desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

Estas modificaciones, junto a la experiencia acumulada en la práctica y el compromiso adquirido con los representantes del profesorado en la mesa de negociación determinan la necesidad de introducir algunas modificaciones a la Orden de 25 de mayo de 2006 por la que se dictan las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas.

Estas modificaciones, aunque no afectan a lo sustancial, requieren de la publicación de una nueva Orden para mantener el principio de unidad normativa y facilitar, con ello, el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Por otra parte, sigue siendo de aplicación, con carácter supletorio, el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros de educación de personas adultas.

Por ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 88/2004, de 11 de mayo que modifica el Decreto 67/2006, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, Dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto aprobar las instrucciones, recogidas en el Anexo, que regulan la organización y el funcionamiento de los centros de educación de personas adultas dependientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

Los centros de educación de personas adultas dispondrán de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica para alcanzar sus fines educativos de acuerdo con lo estable-